

Echeverría sobre el Molino del Toco.

a' V. E. por D. Angel de Echeverría en demanda de que se anule el fallo del Consejo de hombres buenos relativo a' denuncia por abusos cometidos en el molino del Toco; tambien han examinado atenta y minuciosamente el acta del Consejo en que se dictó el fallo; y por último han examinado y han sido objeto de muy preferente consideracion los artículos de la ordenanza real que se refieren al asunto; y con todos estos antecedentes entran de lleno a exponer su opinion, la cual consistiendola, es que el Consejo ha dictado un fallo justo y legal, sin nulidad de ningún género, ni asunto de justicia notoria; y las razones que los que suscriben han tenido en cuenta para esta decision, y proponer a' V. E. acuerde no haber lugar a' hacer la declaracion solicitada, y por tanto, que el fallo no debe volver al Consejo, son las siguientes.



id

El demandado que ni aun siquiera acredita su personalidad, no ha probado que el regolfo no excedia de su limite legal, se ha concretado unicamente a' negar; y esto, con solo y simplemente su dicho. El denunciante, sin embargo de no decir cuanto subia el agua sobre lo que puede elevarla, por no haber medido el citado regolfo, cita la altura que alcanzó en diferentes puntos del cauce, lo cual ha sido bastante prueba para el Consejo como lo es para los que suscriben, toda vez que, conocedores practicos del terreno los Consejeros, como tambien lo son los individuos de esta Comision, estan seguros que, dados esos puntos de referencia, que el denunciado no negó, y la posicion del cauce y quijeros, el agua debió regolfar mas de lo que tiene concedido, no habiendo nulidad ni injusticia en esta manera de interpretar las cosas, aunque no determine el denunciante cuanto excedió el regolfo, una vez que el Consejo es un Tribunal de hechos, que falla, no puta allegata et probata.

